



**ACUERDO SOBRE EL SEGUIMIENTO DE LAS CONFERENCIAS SECTORIALES Y
OTROS ÓRGANOS CONSULTIVOS MULTILATERALES DEL ESTADO EN QUE
PARTICIPE LA GENERALITAT DE CATALUNYA**

1. El artículo 183 del Estatuto de Autonomía de Cataluña, aprobado mediante la Ley Orgánica 6/2006, de 19 de julio, crea la Comisión Bilateral Generalitat-Estado y, a su vez, dispone que este órgano, de acuerdo con los principios que establecen los artículos 3.1 y 174, constituye el marco general y permanente de relación entre el Gobierno de la Generalitat y el Gobierno del Estado para la participación y la colaboración de la Generalitat en el ejercicio de las competencias estatales que afecten la autonomía de Cataluña y para el intercambio de información y el establecimiento, cuando proceda, de mecanismos de colaboración en las respectivas políticas públicas y los asuntos de interés común.
2. Asimismo, entre las funciones de la Comisión Bilateral, el Estatuto de Autonomía establece la adopción de acuerdos, entre otros, con relación al *"impulso de las medidas adecuadas para mejorar la colaboración entre el Estado y la Generalitat y asegurar un ejercicio más eficaz de las competencias respectivas en los ámbitos de interés común"* y a *"las cuestiones de interés común que establezcan las leyes o que planteen las partes"*.
3. Para que se haga efectivo el cumplimiento de estas funciones, la Comisión Bilateral Generalitat-Estado, en la reunión de 17 de julio de 2007, adopta este

ACUERDO

Primero. Se establece un mecanismo periódico, habitual y continuo de intercambio de información entre ambas Administraciones sobre las Conferencias Sectoriales y los otros órganos consultivos multilaterales de la Administración General del Estado en que participe la Generalitat de Catalunya, que permita un seguimiento y una evaluación conjunta de la actividad de estos órganos.



COMISIÓN BILATERAL
GENERALITAT - ESTADO



Segundo. Con esta finalidad, las unidades directivas de la Administración General del Estado y de la Generalitat de Catalunya que tienen atribuidas las competencias en materia de seguimiento de Conferencias Sectoriales y otros órganos consultivos multilaterales se intercambiarán información de manera habitual y continua, y con la suficiente antelación cuando corresponda, sobre las convocatorias de las reuniones de los órganos mencionados, incluyendo los órdenes del día, las actas definitivas correspondientes y los acuerdos en su caso adoptados, así como cualquier otra información que consideren relevante y de interés para ambas Administraciones. Con carácter anual, las unidades directivas competentes informarán al Grupo de Trabajo de estas actuaciones para el seguimiento y evaluación conjunta de la actividad de estos órganos.

Tercero. El Grupo de Trabajo de Cooperación y Participación, creado en el seno de la Subcomisión de Colaboración y Cooperación, elaborará un estudio anual en que se evaluará de manera global y conjunta la participación de ambas Administraciones en las Conferencias Sectoriales y los órganos consultivos mencionados.

Cuarto. Igualmente, el Grupo de Trabajo elaborará las propuestas correspondientes, que elevará a la Subcomisión mencionada.

Quinto. La Comisión Bilateral Generalitat-Estado analizará el resultado de este trabajo y adoptará, si procede, las decisiones y los acuerdos que considere convenientes.

Sexto. La Secretaría Permanente aportará la documentación que sea necesaria y adoptará las medidas prácticas necesarias para realizar este estudio y formular las propuestas correspondientes.

